



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. *202360004371136* con Fecha 2023-10-04

“Por medio de la cual se ordena la reconstrucción del plano topográfico asociado a la Resolución No. 344 del veinte (20) de abril de 1960 correspondiente al expediente de adjudicación del predio denominado “La Esperanza” ubicado en el municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, a nombre de Carlos Leib”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

En ejercicio de sus funciones y especialmente las conferidas en el artículo 16 de la Ley 594 de 2000, el artículo 7 del Acuerdo 007 de 2014 del Archivo General de la Nación, el numeral 2° del artículo 29 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Resolución 20236100869846 del 26 de junio 2023 “Por la cual se hace un nombramiento” y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

Mediante el artículo 1° del Decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER y a través del Decreto-Ley No. 2363 del 7 de diciembre de 2015 en su artículo 1° se dispuso: *“Créase la Agencia Nacional de Tierras, ANT, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la nación en los temas de su competencia”*.

Que el artículo 2° del señalado Decreto-Ley, a su vez dispone que la Agencia Nacional de Tierras - ANT tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. y ejercerá sus funciones a nivel nacional, para lo cual contará con Unidades de Gestión Territorial - UGT, que ejecutarán sus competencias en áreas delimitadas del territorio.

A su vez, el artículo 4° del Decreto Ley 2363 de diciembre 7 de 2015, estableció para la ANT, entre otras funciones las siguientes: *“1. Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la propiedad rural. (...) 7. Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida. (...) 12. Hacer el seguimiento a los procesos de acceso a tierras adelantados por la Agencia, en cualquiera de sus modalidades y aquellos que fueron ejecutados por el INCODER o por el INCORA, en los casos en los que haya lugar.”* De esta manera, por ministerio de la ley, el objeto y funciones que desarrollaba el INCODER fueron transferidas a la ANT.

Con relación a la función archivística la Ley 594 del 14 de julio de 2000 *“Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”* establece las reglas y principios generales que regulan la función de archivo del Estado; cuyo ámbito de aplicación comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por dicha ley.

Por su parte, el artículo 14 de la citada ley dispone que la documentación de la administración pública es producto y propiedad del Estado; por lo que en su parágrafo 3° fija en el Archivo General de la Nación la competencia para establecer los requisitos y condiciones que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que presten servicios de depósito, custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo o administración de archivos históricos. Así mismo, conforme al artículo 34 Ibídem, el Archivo General de la Nación fija los criterios y normas técnicas y jurídicas para hacer efectiva la creación, organización, transferencia, conservación y servicios de los archivos públicos.

El artículo 16 de la Ley 594 del 14 de julio de 2000 dispone que son los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía quienes tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo.

En tal sentido el numeral 2° del artículo 29 del Decreto Ley 2363 de diciembre 7 de 2015, estableció como función de la Secretaría General de la Agencia Nacional de Tierras, la de: *“2. Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos financieros y contables, servicios administrativos, gestión documental, correspondencia y notificaciones de la entidad.”* y por ello se encuentra facultada la mencionada Secretaría para expedir el presente acto administrativo.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

A su turno, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, reafirma como principios orientadores de las actuaciones administrativas los del debido proceso (adecuación de las actuaciones administrativas a las normas de procedimiento, competencia y derecho de defensa); eficacia (que los procedimientos logren su finalidad y para ello remover de oficio los obstáculos puramente formales); economía (proceder con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas); y celeridad (impulso oficioso de los procedimientos, incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, obrando con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas).

La Ley 594 de 2000 estipula en su articulado, entre otros aspectos, los siguientes:

- “El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística”.
- “La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos.

Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley”.

- “Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos”.

En cumplimiento del artículo 14 de la Ley 594 de 2000 y por medio del Acuerdo 007 del 15 de octubre del 2014, el Archivo General de la Nación estableció los lineamientos para la reconstrucción de expedientes, a partir de la función archivística; en cuyo artículo 1°, dispuso: *“Ámbito de aplicación. El presente acuerdo aplica a todas las entidades del Estado en sus diferentes niveles: nacionales, departamentales, distritales, municipales, entidades territoriales indígenas y demás entidades que se creen por la Ley, así como las entidades privadas que cumplen funciones públicas y demás organismos regulados por la Ley 594 del 2000”*.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación administrativa se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición del interesado.

Por múltiples circunstancias es posible que el expediente administrativo o parte del mismo llegue a extraviarse, motivo por el cual la ANT ha adoptado el procedimiento interno ADMBS-P-007-4-2020 para la reconstrucción de expedientes, con base en lo previsto en el Acuerdo No. 007 del 15 de octubre de 2014 del Archivo General de la Nación y en el artículo 126 del Código General del Proceso, en virtud de la remisión que realiza el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que este último no hace alusión a la reconstrucción de expedientes por parte de la Autoridad Administrativa.

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Mediante el Memorando No. 20234200195933 del 23 de junio 2023, la Subdirectora de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, solicitó al jefe de la Oficina Jurídica la presentación de la denuncia por pérdida del plano asociado a la Resolución No. 344 del 20 de abril de 1960 asociada al expediente de adjudicación del predio denominado *“La Esperanza”* ubicado en el municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, a nombre del señor CARLOS LEIB.

En el citado memorando la Subdirectora de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, manifiesta que:

“...En atención al memorando No. 20236200022163 del 3 de febrero de 2023, mediante el cual la Subdirección Administrativa y Financiera solicitó iniciar el trámite pertinente para la reconstrucción del plano asociado a la Resolución No. 344 del 20 de abril de 1960, de acuerdo con lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali, la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión se permite informar lo siguiente.

RESOLUCIÓN No. 202360004371136 del 2023-10-04 Hoja N° 3

El Patrimonio Autónomo de Remanentes del extinto Incoder en liquidación a través del oficio No. C.3103PA del 12 de diciembre de 2022, certificó: "(...) se realizó la búsqueda del documento solicitado "Plano asociado a la Resolución N. 344 del 20 de abril de 1960". a las unidades de almacenamiento (cajas) de los fondos documentales del archivo del extinto INCODER e INCODER en liquidación, sin que se hallara información al respecto (...)".

De igual manera, la Subdirección Administrativa y Financiera – SAF – mediante memorando con radicado No. 20236200022243 del 3 de febrero de 2023, informó: "(...) Que una vez verificadas las bases de datos y la información de los inventarios documentales que a la fecha tiene en custodia la Subdirección Administrativa y Financiera, se certifica que no se ubicó copia del "Plano asociado a la Resolución N. 344 del 20 de abril de 1960" (...)".

Así las cosas y conforme al protocolo de reconstrucción ADMBS-P-007 adoptado por la entidad, se solicita comedidamente la presentación de la denuncia penal por pérdida del plano asociado a la Resolución No. 344 del 20 de abril de 1960, a efectos de continuar con el referido procedimiento.

Con fundamento en lo anterior, se advierte que, el Patrimonio Autónomo de Remanentes del extinto Incoder y de la Subdirección Administrativa y Financiera – SAF son el área misional encargada de la custodia y la conservación del archivo de los expedientes que se encuentran en cabeza de la Agencia Nacional de Tierras, por lo que es competencia de estas informar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se perdió el documento objeto del trámite de reconstrucción. Lo anterior de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre de 2015.

En ese orden de ideas, resulta prioritaria la presentación de la denuncia penal por pérdida del plano asociado a la Resolución No. 344 del 20 de abril de 1960, para dar trámite al protocolo de reconstrucción solicitado dentro del presente documento, toda vez que obedece a una orden emitida mediante Auto que decreta pruebas al interior del proceso de restitución de derechos territoriales étnicos con radicado no. 760013121003-2020-00100-00, proferido por el Juez Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali.

Así las cosas, se adjunta: (i) Certificado No. C.3103PA del 12 de diciembre de 2022i (ii) Certificación No. 20236200022243ii del 3 de febrero de 2023 expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera, para su conocimiento y fines pertinentes..."

Mediante memorando No. 202310300257623 del 1° de agosto 2023, el Jefe de la Oficina Jurídica puso en conocimiento del Secretario General la denuncia instaurada ante la Fiscalía General de la Nación mediante oficio radicado 202310309442191 del 28 de julio 2023, por pérdida del plano asociado a la Resolución No. 344 del 20 de abril de 1960 asociada al expediente de adjudicación del predio denominado "La Esperanza" ubicado en el municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, a nombre del señor CARLOS LEIB.

La citada denuncia instaurada por medio del Oficio No. 202310309442191 del 28 de julio 2023, refirió lo siguiente:

"...1. La Subdirección de Acceso a Tierras Por Demanda y Descongestión, a través del Memorando No. 20234200195933 del 23 de junio del 2023, solicitó a la Oficina Jurídica de la entidad, (...) "la presentación denuncia penal por pérdida del plano asociado a la Resolución No. 344 del 20 de abril de 1960 asociada al expediente de adjudicación del predio denominado "La Esperanza" ubicado en el municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, a nombre del señor CARLOS LEIB. Expediente No. 202342003402900144E – DRR", teniendo en cuenta el extravío de ese documento.

2. Se advirtió de la pérdida del documento, a través del memorando con radicado No. 20236200022163 del 3 de febrero de 2023, donde la Subdirección Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Tierras solicitó iniciar el trámite pertinente para la reconstrucción del plano asociado a la Resolución No. 344 del 20 de abril de 1960, de acuerdo con lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali.

3. En efecto, el Patrimonio Autónomo de Remanentes a través de la empresa Contratista ALMARCHIVOS S.A, informó el 12 de diciembre del 2022 que: "(...) se realizó la búsqueda del documento solicitado "Plano asociado a la Resolución N. 344 del 20 de abril de 1960". a las unidades de almacenamiento (cajas) de los fondos documentales del archivo del extinto INCODER e INCODER en liquidación, sin que se hallara información al respecto (...)".

4. Teniendo en cuenta los hechos precedentemente expuestos, se procede a la presentación de la respectiva denuncia penal..."

La Secretaría General en aras de evitar retrocesos en el procedimiento, solicitó la búsqueda exhaustiva del expediente mediante el caso No.61195 del 1° de agosto 2023.

En respuesta del caso en mención con fecha 2 de agosto de 2023, desde Bodega –Archivo -ANT- se nos informó lo siguiente:

"...Buen día se anexa el expediente del predio la esperanza con su correspondiente resolución 344 del 20-04 - 1960. De igual forma se anexa la resolución. No se logró ubicar el plano, pero el expediente detalla la cartera topográfica. Quedo atento al caso..."

La Secretaría General procedió de inmediato a remitir a la Subdirección de Acceso a Tierras la Resolución No. 344 del 20 de abril de 1960 con el respectivo expediente encontrado, para su respectiva revisión.



El día 28 de septiembre se nos informa desde la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, que:

“...De acuerdo con pregunta me permito indicar que el documento objeto de reconstrucción es únicamente el plano topográfico. Por ese motivo, SG debe continuar con la emisión de la resolución de inicio...”

Cabe señalar que se aclaró que no es resolución de inicio sino de reconstrucción. Por lo tanto, una vez revisado y verificado por la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión y agotado por parte de la Secretaría General la búsqueda, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el procedimiento de reconstrucción ADMBS-P-007-4-2020.

IV. CONCLUSIONES

Cumplidos los requisitos previstos en la normatividad vigente citada con anterioridad y atendiendo el procedimiento interno ADMBS-P-007-4-2020, la Secretaría General ordenará adelantar la reconstrucción del plano topográfico asociado a la Resolución No. 344 del 20 de abril de 1960 correspondiente al expediente de adjudicación del predio denominado “La Esperanza” ubicado en el municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, a nombre de Carlos Leib, en el término establecido en el mismo, contado a partir de la comunicación del presente acto administrativo, con el fin de lograr su integridad, autenticidad, originalidad y disponibilidad.

De conformidad con el numeral 25 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y habiéndose evidenciado una presunta falta disciplinaria por el extravío del documento que se ordena reconstruir, se dará traslado a la Oficina Jurídica con el fin de adelantar la respectiva acción disciplinaria que en derecho corresponda y determinar la posible responsabilidad en la comisión de los hechos relacionados en el presente acto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión la reconstrucción del plano topográfico asociado a la Resolución No. 344 del 20 de abril de 1960 correspondiente al expediente de adjudicación del predio denominado “La Esperanza” ubicado en el municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, a nombre de Carlos Leib.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras el presente acto administrativo, para adelantar la respectiva acción disciplinaria, si hay lugar a ello, por los hechos descritos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión para su conocimiento y los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los 2023-10-04 13:37


DANIEL MARÍA MEDINA GÓNZALEZ
Secretario General

Proyectó: Gloria Inés Robledo Blanco- Profesional de la Secretaría General 

Revisó: Sandra Patricia Pérez Tobar - Contratista de la Secretaría General 